



Resolución de la Oficina de Administración N°

Jesús María,

05 FEB. 2026

VISTOS: Carta S/N de fecha 29 de enero de 2026 y Carta N° 02-2026-ACA presentada por el servidor **ALFREDO CÓRDOVA ARANDIA**; Proveído N° D000897-2025-CENARES-MINSA, del 29 de enero de 2026; Informe N° 66-2026-CENARES-OA-UGP-MINSA, del 05 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales, señala que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;



Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, establece que se suspende la obligación de prestación de servicios del contratado sin contraprestación o sin pago de remuneración, por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el Reglamento Interno de Servidores Civiles del CENARES, aprobado con Resolución Directoral N° 218-2025-CENARES-MINSA de fecha 20 de mayo de 2025, prescribe en el artículo 32° lo siguiente:

"Artículo 32.- Licencia sin goce de remuneraciones

32.1 Las licencias sin goce de remuneraciones están condicionadas a la necesidad institucional y a las condiciones que el marco normativo pertinente establece para cada régimen laboral, siendo formalizada la autorización por la Oficina de Administración; conforme lo siguiente:

- a. Se otorga al personal del D.L N° 1057, cuyo contrato sea a plazo indeterminado hasta por un (01) año fiscal, el cual puede extenderse hasta por tres (03) años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un período de cinco (05) años; y está condicionada a la conformidad de la jefatura inmediata y teniendo en cuenta la necesidad del servicio."*

(...)

Que, con relación a la licencia sin goce de remuneraciones en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ha señalado en Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC lo siguiente:

"(...)

2.9 En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).

Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.

(...)

2.11 En el caso del régimen laboral de la actividad privada, sus normas generales no desarrollan la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares. Ante tal ausencia, cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una.

En este caso, si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.

2.12 Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.

2.13 Es importante señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no se agota con la presentación de la solicitud (...), está condicionada a la aceptación por parte de la Entidad, dado que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia.

2.14 En ese sentido, debemos indicar que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos."

Que, tal como puede observarse, la decisión sobre el otorgamiento de una licencia sin goce de haber por motivos particulares, así como de su eventual ampliación requiere el cumplimiento obligatorio (tanto para los servidores solicitantes como para las autoridades de esta Entidad) de reglas procedimentales preestablecidas en el RIS. El procedimiento prefijado prevé que la licencia es de carácter excepcional;

Que, mediante Carta S/N de fecha 29 de enero de 2026 y Carta N° 02-2026-ACA, el servidor **ALFREDO CÓRDOVA ARANDIA**, en su condición de Especialista en TIC's en la Oficina de Tecnologías de la Información e Innovación, bajo Contrato Administrativo de Servicios N.º 005-2020-CENARES, regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, solicita se le otorgue licencia sin goce de haber por motivos estrictamente personales, desde el 01 de febrero del 2026



hasta el 30 de abril del 2026, con el fin de atender asuntos de índole personal;

Que, de la información registrada en su Legajo respecto a la condición laboral del servidor **ALFREDO CÓRDOVA ARANDIA**, se advierte que se encuentra contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, como Especialista en TIC' de la Oficina de Tecnologías de la Información e Innovación, bajo Contrato Administrativo de Servicios a plazo indeterminado, conforme Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2020-CENARES y según adenda N° 05;

Que asimismo, se ha verificado que el citado servidor cuenta con autorizaciones de licencias sin goce de remuneraciones otorgadas del 06 de junio de 2023 al 05 de setiembre de 2023; del 14 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025 y del 01 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026, es decir que se encuentra dentro del supuesto comprendido en el literal a) del numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del CENARES;

Que, mediante Proveído N° D00897-2026-CENARES-MINSA, el Director General comunicó a la Unidad de Gestión de las Personas atender la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones solicitada por el servidor **ALFREDO CÓRDOVA ARANDIA** por el periodo del 01 de febrero del 2026 hasta el 30 de abril del 2026;

Que, la Unidad de Gestión de las Personas ha verificado el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de CENARES (RIS), en torno a las disposiciones para otorgar licencia sin goce de haber por motivos particulares;

Que, siendo ello así, en aplicación a lo previsto en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de CENARES, corresponde a la Oficina de Administración formalizar la autorización de la licencia solicitada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor **ALFREDO CÓRDOVA ARANDIA**, Especialista en TIC's en la Oficina de Tecnologías de la Información e Innovación, bajo Contrato Administrativo de Servicios N.º 005-2020-CENARES y adendas, regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057 en la condición de plazo indeterminado, con eficacia anticipada desde el 01 de febrero hasta el 30 de abril de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la suspensión en forma perfecta del contrato de trabajo celebrado entre la entidad y servidor **ALFREDO CÓRDOVA ARANDIA**, mientras dure la licencia concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a la Dirección General registrándose en su legajo personal, para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud - CENARES
CPC. JORGE ALBERTO SIVERA TRIGOSO
Oficina de Administración - CENARES
MINISTERIO DE SALUD

